



Albania Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de mínima cuantía</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco Agrario de Colombia</i>
<i>Demandado</i>	<i>Orlando Castrillón García</i>
<i>Radicado</i>	<i>18-029-40-89-001-2022-00025-00</i>
<i>Auto</i>	<i>Interlocutorio No. 201</i>

ASUNTO A RESOLVER

Decidir sobre (i) la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por el apoderado la parte ejecutante y (ii) la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, desglose del pagaré a favor del demandado y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, elevada por el mismo extremo procesal.

1.- Respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, habrá que decirse que vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde al Despacho decidir si aprueba o modifica la misma.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que "*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).*" De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora el día 12 de julio de 2022, de la que se corrió traslado el 14 de ese mes y año en el microsítio de este juzgado de la página web de la rama judicial, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo del artículo 446 *ejusdem*. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por el apoderado del demandante, se advierte que pese a que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, en el primer mes a liquidar se tomaron en cuenta 5 días cuando en realidad son 4 días, y la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28 y 31 días, conforme lo establece el artículo 67 del Código Civil, circunstancias que originan una distorsión en la suma correcta por aprobar. En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

CAPITAL					\$ 3.332.386,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA		
DESDE	HASTA							
25-feb-22	28-feb-22	18,30	4	27,45	10.164	3.342.550		
01-mar-22	31-mar-22	18,47	31	27,71	79.515	3.422.065		
01-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	79.366	3.501.431		
01-may-22	31-may-22	19,71	31	29,57	84.853	3.586.284		
01-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	84.976	3.671.260		
01-jun-22	12-jul-22	21,28	12	31,92	35.457	3.706.717		
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORA							3.706.717	
TOTAL INTERESES MORA SOBRE CAPITAL							374.331	
INTERESES REMUNERATORIOS							883.072	
OTROS CONCEPTOS							805.088	
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							5.394.877	



TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.394.877).

2.- En cuanto a la solicitud de terminación del proceso sin condena en costas, la que se sustenta por el apoderado judicial de la parte actora en "la información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad", se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin lugar al desglose de los títulos base de la ejecución como quiera como quiera que los mismos se encuentran en custodia de la parte ejecutante.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania-Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

TOTAL LIQUIDACIÓN CAPITAL E INTERESES MORA	3.706.717
TOTAL INTERESES MORA SOBRE CAPITAL	374.331
INTERESES REMUNERATORIOS	883.072
OTROS CONCEPTOS	805.088
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO	5.394.877

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.394.877).

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo singular seguido en este despacho por el Banco Agrario de Colombia contra Orlando Castrillón García, por el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. 075016100006141.

TERCERO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO.- ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

QUINTO.- Desglosar el título valor a favor del ejecutado.

SEXTO.- Una vez agotado los trámites dispuestos en esta providencia ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7d9f3a7ec9ba491e55f8b9bedbbfb15100ff21ffa53732ce9e3d86d997f47b3

Documento generado en 19/10/2022 05:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>